

NORMATIVA SOBRE SERVICIOS DE PAGO

Normas de aplicación general:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, queda incorporada a este Tablón de Anuncios una copia de los Epígrafes 6 y 58 de los Libros de Tarifas de comisiones, condiciones y gastos para servicios y operaciones de nacional y extranjero del Banco, correspondientes a Nóminas, Transferencias, giros y otras ordenes de pago, así como a Transferencias de fondos con el exterior, respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 40.1 de la misma, relativo al plazo de ejecución de las operaciones de pago a una cuenta de pago, y hasta el 1 de enero de 2.012, el plazo de ejecución de las operaciones de pago será de tres días hábiles, salvo en el caso de operaciones originadas y recibidas en España que será de dos días hábiles. Para las operaciones de pago iniciadas en papel los plazos anteriores se prolongarán en un día hábil. A partir de dicha fecha, el plazo de ejecución de las operaciones de pago será de un día hábil, salvo para las operaciones de pago iniciadas en papel en cuyo caso el plazo será de dos días hábiles.

En relación con lo anterior, las órdenes de pago recibidas en el Banco en días inhábiles se considerarán recibidas al día siguiente hábil. Asimismo, las órdenes de pago recibidas a partir de las 14 horas se considerarán recibidas al siguiente día hábil.

Las transferencias recibidas se abonarán en la cuenta del beneficiario con una fecha valor que no podrá ser superior al día hábil en el que los fondos se hubieran abonado al Banco.

Las transferencias se realizarán con cláusula de gastos compartidos, lo que viene a significar que tanto la entidad del ordenante como la del beneficiario podrán cobrar los gastos originados a sus respectivos clientes.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley, el cliente no tendrá derecho a la devolución del importe de la operación de pago ya ejecutada si ha transmitido directamente al Banco su consentimiento a la orden de pago y siempre que el Banco o el beneficiario de la orden de pago le hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la operación de pago con una antelación mínima de un mes a la fecha de ejecución de la operación.

Normas de aplicación exclusiva a no consumidores:

Los importes en efectivo ingresados en cuenta no podrán ser dispuestos hasta el siguiente día hábil.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley, el plazo máximo de impugnación de operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente será de 30 días desde la fecha del correspondiente abono o adeudo. Transcurrido ese plazo sin que haya sido impugnada se entenderá que Vds. aceptan la operación de pago correspondiente.

Por último y de conformidad con lo dispuesto en la Ley, las disposiciones del Título III, así como los artículos 24.1, 25.1 último inciso del primer párrafo, 30, 32, 33, 34, 37 y 45 del Título IV, de la misma, no serán aplicables a las operaciones de pago ordenadas por no consumidores